

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 13 por 100, adeudables por la P. A. 47.02 A.

B) Planchas exportables:

Clase de papel empleado	Gramaje	Data en cuenta por m <sup>2</sup> de caja exportada
		Gramos
Kraftliner normal .....	127	132
Kraftliner normal .....	161	168
Kraftliner normal .....	205	214
Kraftliner normal .....	303	316
Kraftliner normal .....	440	458
Kraftliner blanqueado .....	161	168
Kraftliner blanqueado .....	205	214
Semiquímico (p/ondular) .....	127	198
Semiquímico (p/ondular) .....	161	251
Semiquímico (p/capa lisa intermedia) .....	127	132
Semiquímico (p/capa lisa intermedia) .....	161	168

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100, adeudables por la P. A. 47.02 A.

A título de ejemplo:

— Por la exportación de un metro cuadrado de caja de cartón ondulado (doble-doble) en la que entren, v. g.:  
— para la cara exterior: papel kraft-blanqueado de 205 gramos;  
— una capa interna de semiquímico ondulado de 127 gramos;  
— una capa interna de semiquímico liso de 161 gramos;  
— una capa interna de semiquímico ondulado de 127 gramos, y  
— para la cara interior: papel kraft-normal de 127 gramos, se darían de baja en cuenta de admisión temporal:

Kraftliner blanqueado, gramaje 205: 236 gramos.  
Semiquímico (p/ondular), gramaje 127: 219 gramos.  
Semiquímico (capa lisa), gramaje 161: 185 gramos.  
Semiquímico (p/ondular), gramaje 127: 219 gramos.  
Kraftliner normal, gramaje 127: 146 gramos.

Y, dentro de dichas cantidades datables, se considerarán subproductos el 13 por 100 de las mismas (P. A. 47.02 A).

— Por la exportación de un metro cuadrado de plancha de cartón ondulado (doble) en la que entren, v. g.:  
— para la cara exterior: papel kraft normal de 303 gramos;  
— una capa interna de semiquímico ondulado de 161 gramos, y  
— para la cara interior: papel kraft normal de 205 gramos, se darían de baja en cuenta de admisión temporal:

Kraftliner normal, gramaje 303: 316 gramos.  
Semiquímico (p/ondular), gramaje 161: 251 gramos.  
Kraftliner normal, gramaje 303: 316 gramos.

Y, dentro de dichas cantidades datables, se considerarán subproductos el 4 por 100 de las mismas (P. A. 47.02 A).

El interesado —o sus clientes exportadores— quedan obligados a declarar, en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, las clases de papeles que integran las cajas o planchas exportables, su número de capas exteriores e interiores, distinguiendo, dentro de estas últimas, las lisas y las onduladas, así como los gramajes correspondientes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Cartonajes International, S. A.» (CARTISA), sitos en calle Cataluña, sin número, Basauri (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20762** ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Airwell Española, S. A.», por Orden de 20 de julio de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores.

Ilmo. Sr.: La firma «Airwell Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), ampliada por las de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre) y 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo), para la importación de primeras materias, piezas y partes por exportaciones previas de acondicionadores de aire de diversos modelos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores de aire.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Airwell Española, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid a Barcelona, kilómetro 18, San Fernando de Henares (Madrid), por Orden de 20 de julio de 1972, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de los acondicionadores de aire, modelos S-131, S-151, Z-780 AO, Z-780 AR, SE-35, Z-580 AO y Z-580 AR.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada acondicionador de aire modelo S-131 previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Partida Arancelaria	Cantidad	Mercancía
39.07.99	1	Fondo, ref. 371001.
39.07.99	1	Lateral izquierdo, ref. 371003.
39.07.99	1	Lateral derecho, ref. 371005.
39.07.99	1	Soporte de motor, ref. 50307.
39.07.99	1	Guardacodos derecho, para aislar y proteger los laterales de las baterías de evaporador, ref. 503009.
39.07.99	1	Guardacodos izquierdo, para aislar y proteger las bandejas evaporador, ref. 50310.
39.07.99	1	Bandeja para recogida de agua condensada del evaporador, ref. 50311.
39.07.99	2	Prensacables, ref. 50103.
39.07.99	1	«T» de plástico, ref. RTS-12.
39.07.99	2	Embudos recuperación de agua condensador, ref. 50334.
84.11.D.2	1	Motocompresor AJ1P12 c/klixon y 4 amortiguadores.
85.18.A.2	1	Condensador de 15 Mf., 370 V.
94.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
84.18.49	1	Botella filtro frigorífico AC-869.
84.61.00	2	Acoplamientos Aeroquip 5400 1/2" adap. 1/2".
84.61.00	2	Acoplamientos Aeroquip 5400 3/8" adap. 1/4".
84.11.61	1	Voluta, ref. 10846.
84.11.61	2	Oidos de voluta, ref. 10837.
84.11.41	1	Motor 2 FGM 35 4/6.
84.11.41	1	Turbina 146 x 300.
90.24	1	Bimetal TG AW.
74.07.91	7,30 kgs.	Tubería de cobre para uniones y baterías de distintas medidas, BA15T3R375 A" y BA7T3R565 A".

B) Por cada acondicionador de aire modelo S-151 previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Partida Arancelaria	Cantidad	Mercancía
39.07.99	1	Fondo, ref. 371001.
39.07.99	1	Lateral izquierdo, ref. 371003.
39.07.99	1	Lateral derecho, ref. 3710005.
39.07.99	1	Soporte de motor, ref. 50307.
39.07.99	1	Guardacodos derecho, para aislar y proteger los laterales de las baterías de evaporador, ref. 503009.
39.07.99	1	Guardacodos izquierdo, para aislar y proteger las bandejas evaporador, ref. 50310.
39.07.99	1	Bandeja para recogida de agua condensada del evaporador, ref. 50311.
39.07.99	2	Prensacables, ref. 50103.
39.07.99	1	«T» de plástico, ref. RTS-12.
39.07.99	2	Embudos recuperación de agua condensador, ref. 50334.
84.11.D.2	1	Motocompresor AJR13, c/klixon y 4 amortiguadores.
85.18.A.2	1	Condensador de 20 Mf., 370 V.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
84.18.49	1	Botella filtro frigorífico AC-869.
84.61.00	2	Acoplamientos Aeroquip 5400 1/2" adap. 1/2".
84.61.00	2	Acoplamientos Aeroquip 5400 3/8" adap. 1/4".
84.11.61	1	Voluta, ref. 10846.
84.11.61	2	Oídos de voluta, ref. 10837.
84.11.41	1	Motor 2 FGM 35 4/6.
84.11.41	1	Turbina 146 x 300.
90.24	1	Bimetal TG AW.
74.07.91	7,7 kgs.	Tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías, BA7T3R565 A" y BA15T3R375 A".

C) Por cada acondicionador de aire modelo Z-780 AO previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Partida Arancelaria	Cantidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor CD-072.
85.19.B	2	Klixon para motocompresor CD-072.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
84.18.D	1	Filtro frigorífico de 16 x 20.
90.24	1	Bimetal TG AW, 15 Amp.
74.07.91	17,5 kgs.	Tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías, B25C24T4R1050 A" 3/8".

D) Por cada acondicionador de aire, modelo Z-780 AR, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Partida Arancelaria	Cantidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor CD-072.
85.19.B	2	Klixon para motocompresor CD-072.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
84.18.D	1	Filtro frigorífico de 16 x 20.
90.24	1	Bimetal TG AW, 15 Amp.
74.07.91	36,5 kgs.	Tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías, B25C24T4R1050 A" y BH20T4R1070 A"

E) Por cada acondicionador de aire, modelo SE-35, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Partida Arancelaria	Cantidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor AJR13 con klixon y 4 amortiguadores.
85.18.A.2	1	Condensador de 20 Mf.
84.18.D	1	Filtro frigorífico AC-740.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
90.24	1	Bimetal TG AW, 15 Amp.
74.07.91	4,939 kgs.	Tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías B25C10T3R440 A y B25C15T3R500 A o B1"110T3R440 A y B1"115T3R500 A

F) Por cada acondicionador de aire, modelo Z-580 AO, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Partida Arancelaria	Cantidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor CL-51 o CD-060.
85.19.B	2	Klixon para motocompresor CL-51 o CD-060.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
84.18.D	1	Filtro frigorífico de 16 x 20.
90.24	1	Bimetal TG AW, 15 Amp.
74.07.91	11,88 kgs.	Tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías, B25C24T4R690 A.

G) Por cada acondicionador de aire, modelo Z-580 AR, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Partida Arancelaria	Cantidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor CL-51 o CD-060.
85.19.B	2	Klixon para motocompresor CL-51 o CD-060.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
84.18.D	1	Filtro frigorífico de 16 x 20.
90.24	1	Bimetal TG AW, 15 amp.
74.07.91	24,70 kgs.	Tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías, B25C24T4R690 A y BH20T4R710 A.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de julio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20763

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 200 viviendas en Betanzos (La Coruña).

Publicado el Decreto 2076/1975, de 10 de julio, por el que se deroga el artículo segundo del Decreto 892/1975, de 21 de marzo, que declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 200 viviendas en Betanzos (La Coruña), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3964, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación: